

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2017-005-A

**ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL**  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA**  
**PROVINCIA DE ESMERALDAS**

### CONSIDERANDO:

- 1. Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 2. Que**, el Ecuador en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- 3. Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la "Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 4. Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que de manera obligatoria todas las Entidades que integran el sector público, de conformidad con el artículo 1, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- 5. Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;
- 6. Que**, el artículo 1, número 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define el Objeto y Ámbito y establece el sistema nacional de

**Trabajo Y Corazón**

contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realice: "4.-Las entidades que integran el régimen seccional autónomo".

**7. Que,** el artículo 6, número 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: " Situaciones de emergencia.- Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

**8.- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el procedimiento indica: " Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal de compras públicas..".

**9.- Que,** el Art. 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, o por inversionistas, organizaciones estatales u organismos e instituciones financieras o crediticias; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos. En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que consten en el plan anual de contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionadas con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos."

**10. Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República ampara al proveedor con los siguientes derechos, mismos que, bajo ningún concepto podrán ser vulnerados por instituciones del sector público: "ART.66.- Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la Ley".

**9.- Que,** mediante Memorando N° 124-WTC-GADPE-DIV-2017, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Willian Badyr Tarabó Cevallos, Administrador del Contrato Especial de Emergencia N° 002-GADPE-2016-A, solicita a la Ing. Lucía Sosa de Pimentel, Prefecta Provincial de Esmeraldas, aprobación para la elaboración de

Contrato Complementario, contrato Especial de Emergencia N° 002-GADPE-2016-A, del Arquitecto Marco Vinicio Maldonado Basantes, dada la necesidad de complementar los sistemas de climatización, sistemas eléctricos y de obra civil, indicando que para el efecto no se necesitarán de recursos adicionales ya que hay un saldo a favor, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la obra "RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL GADPE, OCASIONADOS POR LOS SISMOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO Y JUNIO DE 2016", el mismo que es remitido a la Dirección Legal para criterio jurídico.

**10. QUE**, mediante Memorando N° GADPE-GAL-2017-0295-M, de fecha 28 de julio de 2017, suscrito por la Dra. María Victoria Aguirre de Colorado, Procuradora Síndica del GADPE, se emite criterio jurídico, sobre la procedencia de la suscripción del Contrato Complementario, ya que no necesitarán recursos adicionales y no se incrementa el valor del contrato principal.

**11. Que**, mediante la Certificación Presupuestaria otorgado por el Director Financiero del GADPE se justifica la disponibilidad presupuestaria de los recursos presentes.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en consideración a las disposiciones constitucionales y legales invocadas:

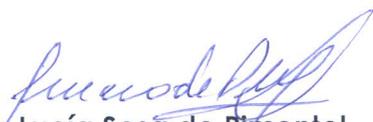
**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ESPECIAL DE EMERGENCIA N° 002-GADPE-2016-A DEL ARQ. MARCO VINICIO MALDONADO BASANTAES.**

**Art. 1.** Procede la suscripción del Contrato Complementario, ya que no necesitarán recursos adicionales y no se incrementa el valor del contrato principal.

**Art. 2.** Considerándose la presente resolución al momento de la elaboración del respectivo contrato.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, el día 28 días de julio de 2017.



**Ing. Lucía Sosa de Pimentel**  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**GADPE** RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
SECRETARIA GENERAL  
FECHA: 28-07-2017  
HORA: 10:00  
RECEPIDO POR: *Majoue S*

**Trabajo Y Corazón**